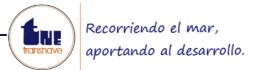
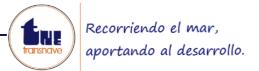


CONSIDERANDO

- Que, TRANSPORTES NAVIEROS ECUATORIANOS TRANSNAVE, es una empresa, naviera estatal ecuatoriana, creada mediante Decreto Ejecutivo 1447-C del 24 de septiembre de 1971, publicado en el Registro Oficial 325 de 6 de octubre de 1971; reformado mediante Decreto Supremo 1152 publicado en el Registro Oficial 283 del 25 de febrero de 1977, perteneciente a la Armada Nacional y con domicilio en la Ciudad de Guayaquil;
- **Que**, el objeto social de TRANSPORTES NAVIEROS ECUATORIANOS TRANSNAVE, es el transporte comercial marítimo y fluvial dentro y fuera del país, de hidrocarburos, carga y pasajeros, efectos postales y demás actividades que tengan relación con esta finalidad, en cualesquiera de todas sus modalidades de conformidad con las leyes vigentes y quesean aplicables a ese objeto;
- en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395 del 04 de agosto del 2008, se publicó Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 100 del 14 de octubre de 2013 se publica la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 966 del 20 de marzo de 2017 se publicó la Ley Orgánica para la Eficiencia de la Contratación Pública; la misma que establece y determina los principios y normas para profundizar la transparencia en los procesos de contratación, incluyendo a los actores de la economía popular y solidaria para generar beneficios al conjunto de la sociedad; así como el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicado en el Registro Oficial Nro. 588 del 12 de mayo de 2009 los cuales determinan los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación que realice la Institución, para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 de la mencionada ley;
- Que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública corresponde al Servicio Nacional de Contratación Pública administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado;
- Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública en el Capítulo IV del Título II de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 del 31 de agosto de 2016, establece el procedimiento de Certificación de Producción Nacional y Autorización de Importaciones por parte del Estado;
- **Que**, el artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé los parámetros para la aplicación territorial, mismos que deben ser aplicados por las entidades del Estado para la contratación de bienes y servicios que se adquieran en el extranjero;

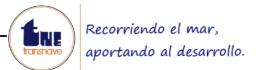


- Que, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, donde se manifiesta, que no se regirán por normas ecuatorianas las contrataciones de bienes que se adquieran en el extranjero, y cuya importación la realicen las entidades contratantes, proceso que se someterá a las normas legales del país en el que se contraten, o los modelos de negocios de aplicación internacional;
- Que, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, donde manifiesta que para optar por la contratación de bienes y servicios en sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado, emitirán resolución motivada que justifique el proceso de contratación en el exterior, sin que este pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley y en este Reglamento General.
- Que, de conformidad con el literal d del artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, están exentos del pago de todos los tributos al comercio exterior las importaciones realizadas por entidades del Sector Público; lo cual también favorece a la Institución;
- Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria. Esto en concordancia con el Articulo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que determina que todas las entidades previamente a la convocatoria deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación;
- Que, con fecha 31 de agosto de 2016 mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 el Servicio Nacional de Contratación Pública resuelve expedir la Codificación y actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, que en su artículo 1 ámbito de aplicación determina: "Las disposiciones expedidas en la presente Codificación son de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP, para la aplicación de los procedimientos de contratación pública establecidos en la mencionada Ley y su Reglamento General, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.";
- Que, mediante Memorando Nro. TNE-JUR-2022-0004-M, de fecha 07 de enero de 2022, la Jefa de la Unidad Jurídica de TRANSNAVE, realiza el análisis de la normativa vigente en relación a la membresía de P&I de los buques, donde menciona: "(...) Al ser el seguro mutual de Protección e Indemnización una institución jurídica que tuvo su origen en el derecho inglés, que se encuentra basada y constituida exclusivamente por las Regla 1 (6) de West of England, la Regla 90 de Gard, la Ley Inglesa de Seguros Marítimos del año 1906 y su actualización en la Ley Seguros Marítimos del año 2015, la instrumentación y armonización jurídica en la legislación ecuatoriana es nula, por lo que las empresas de seguros o compañías de reaseguros sujetas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, solo podrán desarrollar actividades afines o complementarias con el giro normal de sus negocios misma que comprende en asumir directa o indirectamente o aceptar y ceder riesgos en base a



primas. La Ley de Seguros y su Reglamento establecen que estas empresas constituyen un régimen especial denominado Seguro de transporte marítimo regidas generalmente por las cláusulas ICC, dentro del cual se encuentra incluida la póliza de H&M (Hull and Machinery), por lo que podemos considerar que es inexistente la implementación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano sobre la membresía de los seguros mutuales P&I (Protection and Indemnity)". "(...) Ergo la cobertura que se menciona en la ley es limitada a diferencia de la ilimitación en coberturas y tipo de coberturas que pueden favorecer los Clubes de Protección e Indemnización, que va más allá de la protección a la mercancía."

- Que, mediante memorando Nro. TNE-OPE-2022-0047-M, de fecha 17 de enero de 2022 el CPFG-EM Jorge Durán Herrera, Supervisor de Operaciones Marítimas solicita la autorización para el inicio del proceso de licitación en el exterior "MEMBRESÍA DE GRUPO INTERNACIONAL DE PROTECCION E INDEMNIZACIÓN P&I CLUBS PARA LAS NAVES DE TRANSPORTES NAVIEROS ECUATORIANOS TRANSNAVE", adjuntando el informe de necesidad OPE-177-2021, especificaciones técnicas, y certificación presupuestaria; al cual la Gerencia General dispone a la Unidad de Contratación Pública "Autorizado":
- Que, la LEY DE NAVEGACIÓN Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN MARÍTIMA, manifiesta en su "Artículo 135. Responsabilidad por contaminación ocasionada por artefactos navales.- Cuando la contaminación de los espacios acuáticos sea ocasionada por artefactos navales, responderán por gastos que demanden la limpieza, remediación y mitigación de las áreas de espacios acuáticos afectadas, e indemnizaciones a que hubiere lugar, los propietarios de los mismos, en caso fueren personas naturales, y el representante legal de la empresa, si se trata de personas jurídicas";
- Que, Transportes Navieros Ecuatorianos debe cumplir con el contrato vigente Nro. 2020372 entre EP PETROECUADOR y TRANSNAVE, referente al servicio de Transporte marítimo a través del buque BT ISLA PUNÁ, que señala en su cláusula segunda, numeral 2.2. (...) el buque debe estar operativo y cumplir con los siguientes requisitos técnicos (...), literal e) "Debe tener cobertura de un P&I Club, miembro del Grupo Internacional P&I Clubs".
- Que, Transportes Navieros Ecuatorianos para operar con el Transporte Marítimo de Carga e ingresar a la Provincia Insular de Galápagos, con su nave MN ISLA DE LA PLATA, debe cumplir con la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2020-0054-R, referente a la Normativa que Regula el Transporte Marítimo de Carga desde el Ecuador Continental hacia la Provincia de Galápagos y viceversa, que en su artículo 21, expresa: "Para obtener la renovación de la Autorización para realizar la actividad de transportes marítimo regulares de carga desde Ecuador Continental hacia la provincia de Galápagos o viceversa, deberán cumplir y presentar los siguientes requisitos: (...) d. Póliza de Seguro de Protección e Indemnización (P&I) para naves superiores a 500 TRB (...)".
- **Que,** Transportes Navieros Ecuatorianos, en cumplimiento con la normativa mencionada, cuenta con la cobertura actual de P&I Club, miembro del Grupo Internacional P&I Clubs, THE SHIPOWNERS' CLUB, contratada en el exterior a través de Meridian Risk Solutions Limited.



Que, de conformidad con la normativa vigente se realizó el proceso de Verificación de Producción Nacional Nro. VPN-TNE-001-2022 para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MEMBRESÍA DE GRUPO INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN P&I CLUBS, PARA LAS NAVES DE TRANSPORTES NAVIEROS ECUATORIANOS TRANSNAVE, mismo que fue declarado CANCELADO, en base al Art. 34 numeral 3 de la LOSNCP, por no existir un CPC acorde al objeto de la contratación, de conformidad con lo solicitado en el memorando TNE-UCP-2022-0012-M por la Unidad de Contratación Pública.

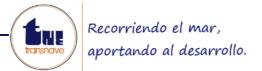
Que, en cumplimiento al Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: "...Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación.";

En uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Art. 1.- AUTORIZAR, el inicio del proceso de selección de proveedor en el extranjero Nro. SE-TNE-001-2022 para la contratación de la "MEMBRESÍA DE GRUPO INTERNACIONAL DE PROTECCION E INDEMNIZACIÓN P&I CLUBS PARA LAS NAVES DE TRANSPORTES NAVIEROS ECUATORIANOS - TRANSNAVE", con un presupuesto referencial de USD \$181.685,33 (ciento ochenta y un mil seiscientos ochenta y cinco con 33/100) dólares de Estados Unidos de América, sin impuestos de ley, conforme lo establecido en el penúltimo inciso del artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- Art. 2.- APROBAR, el Pliego del proceso de selección de proveedor en el extranjero Nro. SE-TNE-001-2022 para la "MEMBRESÍA DE GRUPO INTERNACIONAL DE PROTECCION E INDEMNIZACIÓN P&I CLUBS PARA LAS NAVES DE TRANSPORTES NAVIEROS ECUATORIANOS TRANSNAVE".
- Art. 3.- DESIGNAR LA COMISIÓN TÉCNICA, dentro de este procedimiento, acogiendo lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública la misma que estará integrada por:
- a) <u>Un profesional designado por la máxima autoridad quien la presidirá</u> **CPFG-EMS Juan Carlos Moscoso**
- b) <u>Delegado del titular del área requirente o su delegado</u> **Ing. Victor Granda**
- c) <u>Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad</u> **TNNV. Jorge Riofrío Flores**
- d) <u>Secretario</u> **Eco. Abraham Campoverde**



Art.4.- PUBLICAR la presente resolución en la página web <u>www.transnave.gob.ec</u> y en el portal <u>www.compraspublicas.gob.ec</u> así como toda la información relevante del proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los artículos aplicables del Capítulo III del Título I de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 28 días del mes de enero del 2022.

CPNV-EMS Fernando Villacís Malo Gerente General de TRANSNAVE (E)

AD